

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Artículo 1.- Fundamentos y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la "Tasa por Actuaciones Urbanísticas", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Objeto de la tasa.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad administrativa Municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Planes de Sectorización.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Planes Especiales.
 - d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de Desarrollo de Ordenación Intermunicipal; innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
 - e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
 - f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación económica.
 - g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.
 - h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
 - i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expedientes de expropiación urbanística.
 - j) Solicitud de Unidades de Ejecución.
 - k) Cambio de sistema de actuación.
 - l) Convenios urbanísticos.
 - m) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.

- n) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.
- o) Informaciones urbanísticas
- p) Licencias de segregación
- q) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

1. Queda devengada la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.
2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

Artículo 5.- Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas según lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria, se especifican en las Tarifas contenidas en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Normas de gestión, declaración e ingreso.

1. El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasa, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas y PGOU, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria colaboradora referente al ingreso de la cuota autoliquidada.
2. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la declaración de desistimiento de la instancia presentada o, en su caso, la caducidad del expediente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Cualquier solicitud de tramitación para su aprobación por el Ayuntamiento que se regula en esta ordenanza, que a la entrada en vigor de la misma, haya sido solicitada pero aún carece de ella; les será de aplicación la presente normativa. Debiendo el peticionario realizar el pago de la tasa en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta y en todo caso antes de la aprobación de lo solicitado para continuar con su tramitación.

La no adaptación del peticionario a esta norma en el plazo de tres meses naturales, se entenderá como denegada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier otra normativa Municipal que entre en contradicción a la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFA 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

1. Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico epigrafiados a continuación que se tramiten de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2003, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable. Se satisfará como mínimo 930 €.
 - Según el epígrafe 10.1 Art. 32, LOUA 7/2002.
 - a) Planes de Sectorización.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Planes especiales.
 - d) Estudios de Detalle.
 - e) Catálogos.
 - Según epígrafe 10.2 Art. 36, LOUA 7/2002.

Las propuestas o peticiones de innovaciones del PGOU, o del Plan de Ordenación Intermunicipal, Innovación de los epígrafes a), b), c), d), y e).
 - Según el epígrafe 10.3 de los Art. 42 y 43, LOUA 7/2002.
 - a) Planes Especiales en Suelo no Urbanizable.
 - b) Proyectos de actuación en suelo no urbanizable.

ESCALA A): Valor de cada 100 m² ó fracción de superficie construida.

Hasta 45.000 m ²3,0 € /100 m ²
Más de 45.000 m ² y 90.000 m ²2,3 € /100 m ²
Más de 90.000 m ² . y 200.000 m ²1,8 € /100 m ²
Más de 200.000 m ² . y 450.000 m ²1,4 € /100 m ²
Más de 450.000 m ²0,9 € /100 m ²

ESCALA B): Según el índice de edificabilidad le corresponde un coeficiente corrector.

<i>EDIFICABILIDAD</i>	<i>COEFICIENTE CORRECTOR</i>
De 0 a 0,25	1,00

De 0,26 a 0,45	1,75
De 0,46 a 1,00	2,50
Mas de 1,00	3,00

La **cuota** resultante en la tarifa 1, será el producto de multiplicar las dos escalas (A x B) que anteriormente se han especificado.

TARIFA 2.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

1. Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de Actuación. Se aplicará la escala A).
2. Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación económica. Se aplicará la escala A).
3. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación: 600,00 €.
4. Proyectos de Urbanización.- Por cada proyecto que se tramite, se le aplicará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,30%, con un mínimo de 500,00 €.
5. Expedientes de expropiación urbanística: 600,00 €.
6. Solicitud de unidades de ejecución: 300,00 €.
7. Cambios de sistema de actuación: 300,00 €.
8. Por certificación urbanística: 50,00 €.
9. Informaciones Urbanísticas:
 - Terrenos de 1,00 a 1.000,00 m2: 40,00 €
 - Terrenos de 1.000,01 a 5.000,00 m2: 80,00 €
 - Terrenos de 5.000,01 m2 en adelante: 120,05 €
10. Esta tarifa será igualmente aplicable a las Licencias de Segregación que se autoricen, siendo la base imponible para determinar la tarifa, la superficie de la parcela segregada.
11. Por expedición de documento conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, aplicándose la tarifa establecida en el apartado 9 anterior.

APROBACION INICIAL: Ayuntamiento Pleno, sesión de 03/05/2006
 APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía de 26/06/2006
 PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 125, de 03/07/2006